

PROVIDENCIA, 24 ABR 2025

EX.N° 606 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Reglamento N° 291 de 25 de enero de 2024, se aprobó el texto del **REGLAMENTO DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS E INVESTIGACIONES SUMARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, modificado mediante Reglamento N° 302 de 31 de julio de 2024.-

2.- La necesidad de fijar un texto refundido y sistematizado del Reglamento antes indicado.-



DECRETO:

1.- Fíjase el siguiente texto refundido y sistematizado del “**REGLAMENTO DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS E INVESTIGACIONES SUMARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**”.-

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: Los funcionarios de la Municipalidad de Providencia incurrirán en responsabilidad administrativa cuando infrinjan sus deberes y prohibiciones definidas en la normativa y que fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo.

ARTÍCULO 2: El director de la unidad de que se trate, que haya tomado conocimiento de una situación que eventualmente incurra en dicha infracción, tendrá la obligación de informarlo mediante alguno de los siguientes canales: 1.) Memorándum a la Dirección Jurídica, 2) Memorándum dirigido al Alcalde. En ambos casos, el Director Jurídico emitirá un informe dirigido al Alcalde, proponiendo la procedencia de la instrucción de un proceso disciplinario, sugiriendo en dicho acto, el nombre del funcionario investigador o fiscal.

ARTÍCULO 3: Los canales anteriormente descritos, se ejercerán, sin perjuicio de la obligación que le asiste a cada funcionario de denunciar con la debida prontitud, ante la autoridad competente, los hechos de que tome conocimiento.

ARTÍCULO 4: El Alcalde, independiente del canal mediante el cual se haya tomado conocimiento de los hechos, deberá evaluar de manera objetiva, considerando especialmente los efectos de dicha situación en el funcionamiento y el quehacer de la institución, en cuanto a su gestión interna como en la juridicidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y continuidad. Basada en dicha evaluación, deberá ponderar según el mérito y gravedad del diagnóstico de lo sucedido, a fin de disponer de la instrucción de un procedimiento disciplinario y designar al funcionario instructor mediante el respectivo decreto alcaldicio, el cual deberá ser remitido por parte de la Secretaría Municipal a la Dirección Jurídica para su debida notificación a los involucrados y gestión de este.

Cuando el alcalde tome conocimiento de denuncias que pudiesen ser constitutivas de acoso laboral y/o sexual decretará la instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, que tendrán por objeto verificar la existencia de los hechos, individualización de los responsables, determinación de responsabilidad administrativa y su correspondiente sanción.

Las denuncias referidas a acoso laboral y/o sexual solo podrán ser desestimadas mediante una resolución fundada y dicho acto deberá ser notificado dentro del plazo de cinco días a la persona denunciante, la que podrá ejercer el derecho establecido en el artículo 156 del Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, Ley N° 18.883.

ARTÍCULO 5: El Director Jurídico dispondrá la notificación personal del Decreto respectivo al funcionario designado para instruir el procedimiento disciplinario, lo que deberá quedar consignado en un acta.

ARTÍCULO 6: Los principios que regirán los sumarios administrativos e investigaciones sumarias serán los siguientes:

- Legalidad
- Debido Proceso
- Proporcionalidad de la sanción
- Impugnabilidad
- Independencia de las responsabilidades
- Probidad

Los procedimientos instruidos para verificar la existencia de conductas relativas a acoso laboral y/o sexual deberán además sujetarse a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 7: Para efecto de los sumarios relativos a hechos denunciados por acoso laboral y/o acoso sexual se deberá considerar lo previsto en el Protocolo dictado en virtud Ley N° 21.643 que modifica el Código del Trabajo y otros Cuerpos Legales, en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Laboral, Sexual o de Violencia en el Trabajo.

ARTÍCULO 8: Para la investigación sumaria o sumario administrativo que se ordene por acoso laboral y/o acoso sexual, el alcalde deberá designar preferentemente como funcionario investigador o fiscal a un funcionario o funcionaria que cuente con formación en materias de prevención, investigación y sanción de acoso, género o derechos fundamentales.

En caso que la persona denunciada, o la persona denunciante sea el alcalde o la alcaldesa, un concejal o concejala o funcionarios o funcionarias que se desempeñen como jefaturas que jerárquicamente dependan de forma directa del alcalde o alcaldesa, se deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República dicha situación, en un plazo de tres días hábiles, entidad que sustanciará el sumario respectivo.

ARTÍCULO 9: Si los hechos irregulares están vinculados a eventuales infracciones a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 799, de 1974, sobre Disposiciones que Regulan el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, corresponderá que estos sean ponderados por la Dirección Jurídica a fin de remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República, la que, en dichos casos, es la facultada para proseguir la investigación.

DE LA FISCALÍA O INVESTIGADOR

ARTÍCULO 10: Quienes cumplan la labor de fiscal, investigador y actuario deberán tener calidad de funcionario municipal, esto es, ser funcionarios de Planta o Contrata.

ARTÍCULO 11: La asignación del fiscal o investigador deberá considerar que este debe tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos. Si no fuera posible aplicar esta norma, bastará que no exista relación de dependencia directa.

ARTÍCULO 12: El fiscal designará un actuario, el que se entenderá en comisión de servicio para todos los efectos legales. El actuario será funcionario de la municipalidad, tendrá la calidad de ministro de fe y certificará todas las actuaciones del sumario.

ARTÍCULO 13: El desempeño de las funciones de investigador, fiscal y actuario constituye un deber funcionario del que no es posible excusarse sin causas legales de implicancias en los hechos o recusación en su contra por parte de los funcionarios citados a declarar por primera vez en calidad de inculpadados.



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 606 / DE 2025

ARTÍCULO 14: La recusación podrá ejercerse por los siguientes motivos:

- Tener el fiscal o actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculpadados
- Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo inclusive, o de adopción con alguno de los inculpadados.

ARTÍCULO 15: El fiscal, en cumplimiento de su labor, tendrá amplias facultades para realizar la investigación y los funcionarios estarán obligados a prestar la colaboración que se les solicite.

ARTÍCULO 16: Asimismo, podrá suspender de sus funciones o destinar transitoriamente a otro cargo dentro de la misma municipalidad, a él o a los inculpadados, como medida preventiva. Lo que deberá ser informado por la correspondiente Fiscalía, a la Dirección de Personas.

En las investigaciones de hechos referidos a conductas de acoso laboral y/o sexual el o la fiscal deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de las personas involucradas, entre las que se encuentran la separación de los espacios físicos, la redistribución de la jornada de trabajo y proporcionar a la persona denunciante atención psicológica temprana, a través de los programas que disponga el organismo administrador de la Ley N°16.744.

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17: Dependiendo de la calificación de la gravedad y de la naturaleza de los hechos, el Alcalde, podrá disponer de la instrucción de una Investigación Sumaria o directamente Sumario Administrativo, a cargo de un investigador o fiscal respectivamente.

ARTÍCULO 18: La Investigación Sumaria es un procedimiento fundamentalmente verbal. Sin perjuicio de ello, se deberá dejar constancia por escrito de todas las actuaciones realizadas durante el desarrollo de la investigación. La investigación no podrá exceder el plazo de cinco días. Al término del señalado plazo se formularán cargos, si procedieren, debiendo el afectado responder los mismos en un plazo de dos días, a contar de la fecha de notificación de éstos.

ARTÍCULO 19: El investigador procederá a emitir una vista o informe en el término de dos días, en el cual se contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado, formulando la proposición que estimare procedente.

ARTÍCULO 20: Si en el transcurso de la investigación se constata que los hechos revisten una mayor gravedad se pondrá término a este procedimiento y se dispondrá, por el Alcalde, que la investigación prosiga mediante un sumario administrativo.

ARTÍCULO 21: Si la naturaleza de los hechos denunciados o su gravedad así lo exigiere, el Alcalde dispondrá la instrucción de un sumario administrativo, el cual deberá realizarse en el plazo de veinte días al término de los cuales se declarará cerrada la investigación.

ARTÍCULO 22: El sumario administrativo constará de tres etapas: etapa indagatoria, acusatoria y resolutive.

ARTÍCULO 23: La etapa indagatoria tendrá por objetivo el esclarecimiento de los hechos investigados, podrá considerar las siguientes acciones: declaraciones, visitas a terreno del fiscal, certificaciones, entre otras. Al término se deberá dictar el cierre formal a esta etapa mediante resolución que así lo declare.

ARTÍCULO 24: La etapa acusatoria considera la formulación de cargos por parte del fiscal a él o los inculpadados, en caso que así lo estime procedente. Los cargos deberán ser precisos y concretos. El inculpadado tendrá un plazo de cinco días contado desde la fecha de notificación de éstos para presentar descargos, defensas y solicitar un período probatorio.

En los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en casos de conductas de acoso laboral y/o sexual las víctimas, las personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculpado.

ARTÍCULO 25: La etapa resolutive considera la emisión de un dictamen, denominada Vista Fiscal, en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. La Vista Fiscal es la apreciación sobre los hechos investigados y deberá contener la individualización de él o de los inculpados; la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los sumariados; la anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes, y la proposición al Alcalde de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los inculpados.

En caso de absolución, sobreseimiento o aplicación de cualquier medida disciplinaria respecto de los hechos referidos a conductas de acoso laboral y/o sexual una vez aprobado por el alcalde, se deberá notificar esa resolución a la persona denunciante dentro del plazo de cinco días, quien podrá reclamar de ella ante la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte días contado desde que tomó conocimiento de ello, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 129 del Estatuto para Funcionarios Municipales en relación con las notificaciones.

ARTÍCULO 26: En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días. Para dichos efectos, el Fiscal deberá solicitar previo al vencimiento de los plazos, una extensión de este, mediante oficio de fiscalía dirigido al Director Jurídico, quien, mediante delegación de facultades del Alcalde, sancionará dicha autorización si así lo estimará pertinente, mediante Decreto EX.JUR.

En las investigaciones sumarias o sumarios administrativos de hechos referidos a conductas de acoso laboral y/o sexual si el funcionario Fiscal o Investigador no diere cumplimiento a los plazos legales, el alcalde dentro del plazo de veinte días contado desde el vencimiento de los plazos de instrucción, deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

ARTÍCULO 27: Si el funcionario Fiscal o Investigador no diere cumplimiento a los plazos legales, el Director Jurídico apercibirá a dicho funcionario a dar término al respectivo procedimiento en un plazo de 5 días hábiles, si ello no ocurriera deberá poner en conocimiento de esta situación al Alcalde proponiendo la correspondiente investigación, a fin de determinar la responsabilidad de dicho funcionario.

ARTÍCULO 28: En el evento de determinar que el actuar del funcionario es susceptible de responsabilidad administrativa, podrá ser objeto de la aplicación de alguna de las siguientes medidas disciplinarias contenidas en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

- Censura
- Multa
- Suspensión del empleo
- Destitución

ARTÍCULO 29: El funcionario fiscal o investigador, concluido el proceso disciplinario, remitirá el expediente físico al Alcalde mediante oficio secreto, y de forma simultánea, informará al funcionario encargado de Control de Procedimientos Disciplinarios de la Dirección Jurídica, de dicho envío y remitirá el expediente digitalizado para su resguardo. Dicho expediente debe incluir la Vista del Fiscal correspondiente, la cual contendrá la proposición de rigor, vale decir, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en la Ley N° 18.883, el sobreseimiento o la absolución, en su caso.

ARTÍCULO 30: El Alcalde podrá solicitar al Director Jurídico un informe sobre el procedimiento disciplinario y el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.883.



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 5 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 606 / DE 2025

ARTÍCULO 31: Dicho informe, manifestará si la investigación o sumario está tramitado en conformidad con la Ley N° 18.883, o bien, si no se ajusta a dichas normas, en cuyo caso, se ordenará la reapertura del proceso, con la precisión de las diligencias o modificaciones que deberá cumplir el funcionario fiscal o investigador.

ARTÍCULO 32: Concluidas las etapas anteriores, el Alcalde dispondrá el sobreseimiento de la investigación, la aplicación de alguna medida disciplinaria o la absolución de un funcionario determinado. Dicha decisión adoptada deberá ser justa, desprovista de discriminación y proporcional a la falta y siempre atendiendo al mérito del proceso y a las atenuantes y agravantes que concurran.

ARTÍCULO 33: El Alcalde, a través de Secretaría Municipal, emitirá el respectivo Decreto Alcaldicio EX.CGR, con el resultado de la investigación. En el caso que se estime la aplicación de una medida disciplinaria, el acto deberá señalar el factor de calificación que corresponde la aplicación de la medida para su íntegro registro. Dicho Decreto deberá ser notificado personalmente y se levantará un acta de notificación a él o los funcionarios involucrados, por parte de la Dirección Jurídica del Municipio.

ARTÍCULO 34: El funcionario sancionado tendrá derecho a presentar un recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio que le aplicó la medida disciplinaria. Dicho recurso deberá ser ingresado a través de Oficina de Partes del Municipio y se resolverá por el Alcalde, previo informe de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 35: Si transcurrido el periodo para presentar el recurso de reposición, el funcionario no lo presentare, se entenderá por ejecutoriada la resolución. Lo anterior será verificado por la Dirección Jurídica, dejando constancia de ello mediante acta, la que será incorporada en el expediente sumarial.

ARTÍCULO 36: Habiendo sido acogido o rechazado por el Alcalde el recurso de reposición mediante el respectivo Decreto Alcaldicio EX.CGR, este será remitido junto con el expediente la Dirección Jurídica, quien notificará al funcionario.

ARTÍCULO 37: Sin perjuicio de lo anterior, y en conformidad con lo prescrito en el artículo 156 de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los funcionarios tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando se hubieren producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que les confiere ese Estatuto. Para dicho efecto, los funcionarios tendrán un plazo de diez días hábiles, contados desde que le fuera notificado el Decreto que puso término al Sumario y aplicó la sanción respectiva.

ARTÍCULO 38: Ejecutoriada la resolución que impuso la aplicación de una medida disciplinaria, la Dirección Jurídica informará mediante memorándum a la Dirección de Personas, quien procederá a dar su debido cumplimiento, 1) anotará dicha medida en la hoja de vida del funcionario, 2) el registro de las notas de demérito que correspondan en los factores que detalle el Decreto correspondiente, 3) el registro a través del Sistema de Administración de Personal del Estado (SIAPER) de la Contraloría General de la República y finalmente, 4) informará al Director al cual se encuentra adscrito el funcionario sancionado el resultado del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 39: De igual modo, si la resolución acogió el recurso de reposición o bien otra reclamación, esto deberá ser informado a la Dirección de Personas para que de ello sea registrado en la hoja de Vida del funcionario indicado.

DEL CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 40: En concordancia con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 18.695, si el Alcalde lo solicitado corresponderá a la Dirección Jurídica efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la Dirección Jurídica, lo que implicará prestar la asesoría que sea requerida por los funcionarios.

ARTÍCULO 41: La Dirección Jurídica encomendará a un funcionario el control de los procedimientos disciplinarios, quien deberá ser debidamente formalizado mediante decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 42: La Dirección Jurídica, a través del funcionario encargado de Control de Procedimientos Disciplinarios llevará un estricto seguimiento y supervigilancia sobre el cumplimiento de los plazos y las demás actuaciones de los procedimientos disciplinarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ARTÍCULO 43: Será de responsabilidad de la Dirección Jurídica realizar las orientaciones necesarias a los respectivos investigadores y fiscales, a fin de asegurar que los procedimientos disciplinarios se realicen de forma oportuna y en cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Para ello deberá establecer y realizar en coordinación con la Dirección de Personas capacitaciones a los investigadores, fiscales y actuarios, para entregar herramientas necesarias para el desempeño de la respectiva comisión.

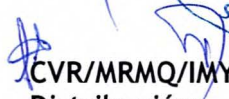
ARTÍCULO 44: Asimismo, corresponderá que la Dirección Jurídica haga entrega al momento de la notificación al fiscal, el Instructivo de Procedimientos Disciplinarios, que contendrá los lineamientos y formatos específicos a considerar para efectos de llevar a cabo la referida comisión.

ARTÍCULO 45: Corresponderá a la Dirección Jurídica la custodia, conservación e inventario de todos los expedientes, tanto físico como digital y demás antecedentes originados por la tramitación de una investigación sumaria o sumario administrativo, los cuales deberán contener un número de correlativo que permita su identificación.

2.- La Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal el presente Decreto.-

Anótese, comuníquese y archívese.-


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

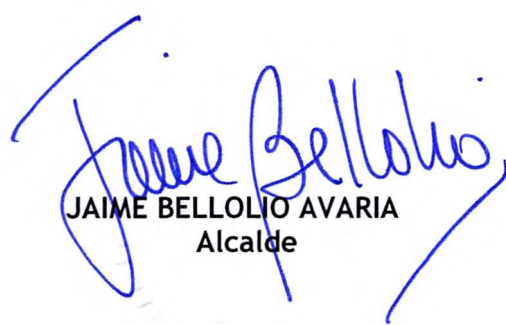

CVR/MRMQ/IMYJ/sgr.-

Distribución:

A todas las Direcciones

Archivo

Decreto en trámite N° 1291 /


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde